

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.		Anuncios 0.25 id. id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA
Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.

NEGOCIADO 3.º—AGUAS.

En el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se declaren de utilidad pública las obras de iluminación de aguas sub-alveas del río Iregua, en jurisdicción de Alberite, conducción y distribución para el abastecimiento de esta ciudad, que se propone ejecutar según el proyecto facultativo que aprobó este Gobierno en 3 de Diciembre último á tenor de lo prevenido para las obras municipales por la ley de 13 de Abril de 1877.

Visto el citado expediente y los antecedentes de los sustanciados al objeto de la referida aprobación y para la concesión pedida por el Ayuntamiento á fin de que se autorice la iluminación y aprovechamiento de las aguas, en los cuales se han emitido los oportunos informes por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y Comisión provincial.

Visto el dictamen de esta última Corporación para el caso concreto de

la declaración de utilidad pública objeto del actual expediente.

Vista la oposición presentada por el Ayuntamiento y vecinos de Alberite, única reclamación producida en este asunto.

Vista la contestación del Ayuntamiento de Logroño.

Vistos los artículos 2, 10 y 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, artículos 1.º, 11.º, 12.º y 14 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, vigentes sobre expropiación forzosa y demás disposiciones legales conexas con las referidas.

Resultando que el expediente se halla instruido con las formalidades debidas, habiéndose cumplido estrictamente la tramitación y todos los requisitos exigidos por la legislación citada.

Resultando que el objeto directo de las obras es proporcionar á la capital de la provincia una de las más importantes mejoras de uso general, reclamada como de urgente necesidad para el bien público, en sus primordiales intereses de la higiene, embellecimiento y progreso de los elementos de vida y riqueza.

Resultando que la reclamación presentada se funda únicamente en los perjuicios que se presumen han de resultar al pueblo de Alberite, suponiendo que el alumbramiento proyectado ha de disminuir las aguas que utiliza, presunción y supuestos hechos de una manera perfectamente gratuita y sin establecerse ni sobre un estudio racional de las condiciones del terreno correspondiente á la cuenca del río en la zona á que puede estenderse la influencia de las obras de iluminación, ni en el examen de las consideraciones técnicas desentruadas en el proyecto para prevenir y remediar esa clase de perjuicios.

Resultando que las conclusiones del proyecto, relativas á dichos perjuicios, demuestran que no son de temer ni remotamente y que en el caso de que surgieran son fáciles y ventajosamente subsanables con los elementos nacidos de la ejecución del mismo proyecto.

Resultando que estas conclusiones no solo son aceptadas, sino corroboradas y reforzadas con los datos y estudios especiales consignados, en los informes facultativos y de las

Corporaciones, emitidos en los expedientes de referencia.

Resultando que á mayor abundamiento en las condiciones aceptadas por el Ayuntamiento de Logroño, con las que le ha sido anunciada la concesión pretendida, se prevee y atiende por los medios conducentes á dejar á salvo todo perjuicio presumible, aparte de lo que sobre el particular determinan las generales de la ley con respecto al otorgamiento de estas concesiones.

Considerando que en las obras para que se pretenden, concurren todas las circunstancias y caracteres señalados por la ley para que se las aprecie y declare como de utilidad pública.

Considerando que la reclamación presentada no es pertinente y como tal debe ser desestimada, por que no se refiere al objeto directo de la cuestión ni se ha hecho bajo la base del proyecto, teniendo en cuenta así las condiciones del desarrollo de su principal fin, como los detalles introducidos cabalmente para subsanar y dejar á salvo los perjuicios que se alegan.

Este Gobierno en uso de las facultades que se le confieren por el artículo 10 de la Ley de 10 de Enero de 1879, para los efectos de la misma y demás disposiciones legales antes citadas, ha resuelto declarar de utilidad pública las obras comprendidas en el proyecto mencionadas de iluminación de aguas, sub-alveas del río Iregua en jurisdicción de Alberite con conducción y distribución para el abastecimiento público de esta Capital.

Lo que se hace saber por medio de este Diario Oficial, para conocimiento del público, á los efectos oportunos y en cumplimiento de las prescripciones legales.

Logroño 23 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
José Morcillo.

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Diciembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á diez y

nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia de Don Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados.

Gobantes.
Merino.
Araoz.
Sotés.

Secretario.

Fárias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Presente en este acto el mozo Sabino Gomez y Gomez, número 2 del alistamiento de Mansilla, 2.º reemplazo del año actual, fué tallado alcanzando la estatura de un metro 605 milímetros: Visto el expediente de prófugo. Oído el interesado: Considerando que al referido mozo no ha podido hacerse notificación alguna personal por ignorarse su paradero para presentarse al acto de la clasificación de soldados ante el Ayuntamiento. Considerando que el mozo no ha tratado de eludir las responsabilidades que la ley de Reclutamiento impone, se acordó absolver al mozo de la nota de prófugo y que pase á relación de mozos sorteables, comunicándose ese acuerdo al señor Comandante Jefe de la Caja de Recluta de la zona de Logroño á los efectos del artículo 96 de la ley de 11 de Julio próximo pasado.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinado el recurso remitido por el Sr. Gobernador é interpuesto por Don Faustino Andrés y D. Juan Ledesma pidiendo la nulidad del reparto que el Ayuntamiento de Briñas está llevando á efecto para cubrir el déficit del presupuesto corriente: Resultando que los reclamantes no han hecho exhibición de sus cédulas personales. Visto el artículo 18 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, que dispone que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y las demás Corporaciones y oficinas Administrativas no darán

curso á ninguna exposición, instancia ó reclamación que se presente ni que los interesados acrediten su personalidad y exhiban las cédulas personales, se acordó suspender toda resolución en el asunto.

Remitida por el Sr. Gobernador civil una instancia suscrita por Don Claudio Mallaina, Farmacéutico titular de Foncea, interesando á dicha Autoridad, como presidente nato de la Diputación provincial, recabe una recompensa tanto por los servicios puramente personales, prestados durante la epidemia, como por los gastos que se le han ocasionado con el aumento de recetas y precios de los medicamentos suministrados: Visto lo expuesto por el señor Gobernador civil de la provincia en el oficio remitiendo la expresada instancia, significando que en iguales circunstancias se hallan otros Farmacéuticos, los cuales no han hecho reclamaciones de esta índole, por considerar los expresados servicios como propios de su deber: Visto el informe del Alcalde de Foncea, afirmando ser ciertos y muchos los servicios prestados por el referido Sr. Mallaina, ya en asuntos de su profesión, ya en otros extremos á ella: Considerando que los Farmacéuticos titulares tienen celebrado con los Ayuntamientos un contrato de colocación-conducción de servicios, y las cláusulas en el establecidas fijan los deberes y derechos de ambas partes contratantes, necesariamente ha de fijarse la retribución del servicio que prestan, se acordó desestimar lo solicitado y significar al referido señor Mallaina, el agrado con que esta Corporación ha visto su conducta en las circunstancias sanitarias porque ha atravesado el pueblo de Foncea.

Examinada una cuenta remitida por el Alcalde de Cervera del Rio Alhama, importante 596 pesetas 25 céntimos por los gastos ocasionados en el fumigatorio establecido en las Ventas de dicha villa, se acordó pasar dicha cuenta á la sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso, verificándose compensación con lo que el citado Ayuntamiento adeuda á fondos provinciales.

Vista una cuenta importante 15 pesetas por la conducción de una barrica de cloruro de cal desde esta ciudad á Torrecilla de Cameros, cantidad que ha satisfecho el Alcalde de dicha villa, se acordó pasar la cuenta á la Sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso, compensando con lo que el Ayuntamiento de Torrecilla adeuda á los fondos provinciales.

Se leyó una nota de la Sección de Contabilidad manifestando que el Alcalde de Alcanadre con fecha 11 de Agosto próximo pasado firmó una cuenta de ropas quemadas con motivo del cólera á Eusebio Barco, importante 299 pesetas. Dicha cuenta fué puesta al despacho de la Excelentísima Diputación por no haberse presentado á su tiempo y la Corporación provincial en sesión de 6 de Noviembre, acordó el abono de 244 pesetas. Mas como aquella tiene una adición de 55 pesetas, la Sección consulta si al verificar el pago se ha de hacer por las 244 pesetas aprobadas por la Diputación ó por las 299 á que asciende el total importe de dicha cuenta. Se acordó que se pague la cantidad señalada por la

Diputación y atendiendo á que Doña María Eruz Larrea abonó la expresada suma á Don Eusebio Barco, que se obligue al Alcalde de Alcanadre á presentar ante esta Comisión el recibo que acredite el reintegro de la expresada suma á D.^a María Cruz Larrea.

Vista una cuenta presentada por D. Agustín Ortoneda, é importante 62 pesetas por 1000 ejemplares franqueados del «Diario de Avisos» en que se publicó el informe de D. Ildefonso Zubía sobre desinfección de pueblos epidemiados, se acordó que dicha cuenta se pague con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso pasándose al efecto original á la Sección de Contabilidad.

En vista de una instancia de Eusebia Herreros, vecina de Logroño, se acordó concederle permiso para sacar de la Casa de Beneficencia y llevar á su compañía á su hermana María Santos Herreros.

Se leyó una instancia de Estefanía Verde, viuda, vecina de esta ciudad, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia á una acogida de 16 á 18 años de edad: Vistos los informes del Alcalde de esta capital y del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado para cuando haya disponible alguna acogida de la edad que desea la recurrente.

Se dió cuenta de una instancia de Román Marrodán, casado, vecino de Calahorra, en solicitud de que se le permita sacar de la casa de Beneficencia á una asilada de 14 á 16 años de edad: Vistos los informes del Alcalde de dicha ciudad y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado para cuando haya disponible una acogida de la edad y condiciones que desea el recurrente.

Examinada una instancia de Felipa Palacio (expósita) solicitando permiso para contraer matrimonio con Marcelo Perez Ortega, residente en El Villar de Arnedo, se acordó acceder á lo solicitado previniendo á la recurrente de la gratificación de 25 pesetas se le concederá cuando justifique el matrimonio por medio de partida inscrita en el Registro civil correspondiente.

Vista una instancia de María Perez Lumbreras, natural y vecina de Cidamón huérfana de padres y pobre de solemnidad en solicitud de que se admita en la Casa de Beneficencia á su hija Felicianita Perez de cuatro años de edad, se acordó acceder á lo solicitado, si á la vez ingresa también la recurrente.

Examinada una instancia de María Garcia Izquierdo, viuda, mayor de 54 años, vecina de Santurde, en solicitud de que se admita en la Casa de Beneficencia á uno de los seis hijos que tiene en su compañía, llamado Agustín Garcia y Garcia, de 18 años de edad é impedido para trabajar: Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa, se acordó acceder á lo solicitado, si á la vez ingresan la recurrente y sus restantes hijos, si son menores de 15 años y el Agustín resulta impedido del reconocimiento que previamente practicarán los facultativos del hospital provincial.

Vista una cuenta suscrita por Don Manuel Roca y Breen, profesor de Agricultura de la Casa de Beneficencia provincial, importante 999 pesetas 94 céntimos por todos los gastos ocasionados durante el ejercicio de 1884-85 en el cultivo de la

huerta y encontrándola conforme, se acordó su aprobación y pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinada una cuenta suscrita por Don Manuel Roca y Breen, Profesor de Agricultura de la Casa provincial de Beneficencia, importante 316'93 pesetas de los gastos ocurridos en la huerta durante el primer semestre del actual ejercicio y encontrándola conforme, se acordó prestarle su aprobación y disponer su pago con cargo al capítulo correspondiente.

Se leyó una solicitud de D. Francisco Martinez Merino, rematante del suministro de vino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia pidiendo que se le conceda el traspaso del remate á favor de Don Constantino Rincón, y se leyó así bien una exposición de este en que solicita abono de perjuicios por haber suministrado vino á los acogidos en la Casa de Misericordia durante la epidemia colérica. Visto el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó acceder á la cesión del remate, siempre que se observen las reglas que el citado Real decreto señala y visto la condición trece del pliego de condiciones económicas que sirvió de base á la subasta, se acordó no haber lugar al abono de perjuicios por estar obligado el contratista á facilitar el vino que se le pida aun cuando los pedidos excedan en más ó en menos de la cantidad calculada para el consumo durante el ejercicio.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber ingresado en el hospital procedente de Ausejo Felipe Resa, de 20 años de edad, el que según opinión facultativa se halla padeciendo enagenación mental y no puede permanecer en dicho Asilo, por no reunir el edificio las condiciones necesarias para esta clase de enfermos. Teniendo presente lo expuesto y constando que la familia del demente cuenta con recursos suficientes para atender al pago de las estancias que pueda causar en un Manicomio, se acordó rogar al Sr. Gobernador ordene al Alcalde de Ausejo requiera á la familia del alienado para que inmediatamente comisione á una persona que se encargue de recogerlo.

Para cumplir lo ordenado por el Sr. Gobernador con el fin de llevar á efecto lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad pidiendo datos relativos á las medidas adoptadas y gastos causados con motivo de la epidemia colérica, se acordó que por la Secretaría y por la Sección de Contabilidad se faciliten los datos con lo que aparezca en las respectivas dependencias, encargando la mayor urgencia en este servicio.

Examinada una cuenta presentada por D. Adrian Platas, importante 41 pesetas 25 céntimos por dos camas y un lavabo facilitados al Hospital provisional que se organizó en la Escuela Normal de Maestros, se acordó pasar dicha cuenta á la Sección de Contabilidad para los efectos de su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Vista una cuenta de 14 metros de tubería para la estufa del pasillo del Gobierno civil y su colocación, presentada por D. Juan Barruso é importante 28 pesetas, y encontrándola conforme, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Examinada una cuenta presentada por D. Estanislao Ochoa de Antezana é importante 26 pesetas 50 céntimos por varias obras ejecutadas en el Gobierno civil de provincia y suministro de de dos latas para conducir cloruro de cal, se acordó aprobar dicha cuenta y pasarla á la Sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Examinada una cuenta presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Francisco Alcarraz, importante 31 pesetas 30 céntimos, gastos causados con motivo del viaje hecho á Calahorra y Rincon de Soto para recoger hojas y demás residuos de vides enfermas, se acordó aprobar dicha cuenta y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó designar al Sr. D. Mariano de Govantes para que forme parte del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio según lo dispuesto en el art. 14 del decreto orgánico de 16 de Junio de 1874.

Vista el acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas en la construcción de una casilla para peones camineros en la carretera de Autol á empalmar con la general de Calahorra á Soria por Garray, se acordó aprobar la recepción definitiva y declarar al contratista D. Telesforo Ortigosa, vecino de Santa Eulalia Bajera, desligado del cumplimiento de su compromiso y ordenar á la Contaduría de fondos provinciales disponga lo necesario á fin de que le sea devuelta la cantidad que depositó como fianza definitiva en la Depositaria de fondos provinciales.

Presente en este acto D. Melquides Vazquez rematante de la recaudación de derechos del portazgo del rio Iregua, despues de una detenida conferencia: Visto lo acordado por la Diputación en sesión de 6 de Noviembre último y teniendo en cuenta que el tránsito de carruajes es nulo y muy corto el tráfico por caballerías por hallarse destruido el puente de Agoncillo, sobre el rio Leza, y haber sido arrastrado diferentes veces por las avenidas el paso provisional: Considerando que la rescisión del contrato produciría mayores perjuicios á la Diputación por no ser posible ya una nueva subasta y ocasionar mayores gastos la recaudación por administración: Considerando que no sería conveniente dejar abandonado el edificio del portazgo, y finalmente: Considerando que es justa la reclamación del rematante, de conformidad con este, se acordó que continúe la subasta abonando al rematante la cantidad mensual de cuarenta pesetas ó sea cuatrocientas ochenta pesetas por tado el año económico de 1885-86.

Por acuerdo de la Diputación de 15 de Abril de 1880 y con el fin de comprobar una liquidación que esta Corporación tiene pendiente con el Estado, se reclamó al Sr. Delegado del Banco de España una relación de las sumas que hubiesen producido las contribuciones territorial é industrial por separado y que el Banco entregó á la Administración de Hacienda de la provincia desde el año económico de 1863-64 hasta el de 1869-70 inclusive. No habiéndose facilitado estos datos, se acordó rogar encarecidamente al Sr. Delegado tenga la bondad de entregarlos, con lo cual prestará un servicio de verdadera importancia á la provincia.

A comunicación del Alcalde de Alberite rogando que en vez de empezar á pagar los atrasos en el presente

año, se les dé prorrogue hasta el ejercicio venidero, se acordó contestar que la gran mayoría de los pueblos de la provincia se hallan sufriendo las mismas consecuencias de la calamidad que aqueja á los vecinos de Alberite, y por más que esta Corporación se halle poseída de los mejores deseos no puede acceder á lo solicitado, ateniéndose por tanto á lo dispuesto en las circulares insertas en los «Boletines oficiales» correspondientes á los días 14 y 27 de Noviembre último.

Visto lo acordado por la Diputación en 7 de Abril próximo pasado facultando á la Comisión permanente para disponer la ejecución de las obras necesarias para aumentar la estantería de la Biblioteca pública de Instituto provincial, y vista una nota presentada por D. Ramos Toledo ofreciendo ejecutar todas las obras necesarias por la cantidad de 524 pesetas, se acordó encargar al Sr. Toledo la ejecución de las obras por la expresada suma.

Se acordó pasar comunicación al Sr. Director del Instituto poniendo á su disposición los dos cajones de libros que regalo el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados, así como todos los tomos de los Diarios de sesiones que existen en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que quede más completa la colección que ha de conservarse en la Biblioteca de aquel establecimiento.

Se dió lectura á una comunicación del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia trasladando otra del Alcalde de Enciso en la cual participa que la recogida en la casa de Beneficencia Polonia Miguel Martínez, natural de las Ruedas, aldea de dicha villa, posee unas fincas de alguna estimación radicantes en Leria, provincia de Soria. Se acordó dar traslado al Sr. Gobernador rogándole interese al de Soria para que por el Alcalde de Leria se informe acerca del particular expresando quien es la persona que administra ó lleva en renta las fincas de dicha acogida y cuáles sean los productos de las mismas.

Accediendo á los deseos de Nicasio Cañas acogido en la casa de Beneficencia, se acordó concederle la salida definitiva del Establecimiento.

Se levantó la sesión. El Secretario, Joaquin Fariás.

Sesión de 29 de Diciembre de 1885.

En la ciudad de Logroño, á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados

Merino.
Araoz.
Sotés.

Secretario

Fariás

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ORTIGOSA

Número 13. Manuel de la Cruz Hermoso Canillas. Tallado este mozo alcanzó la estatura de un metro 540 milímetros. Visto el expediente y

oido el interesado. Resultando que no se presentó oportunamente ante el Ayuntamiento, porque ausente en Noya, no fué citado con tiempo bastante. Que también han contribuido á la no presentación la falta de recursos y las circunstancias sanitarias del país. Considerando que ni por parte del mozo, ni de su familia ha habido propósito de faltar al cumplimiento de la ley, se acordó reformar el acuerdo del Ayuntamiento y absolver de la nota de prófugo al mozo Manuel de la Cruz Hermoso Canillas, quien ingresará en Caja como comprendido en el caso 2.º, artículo 66 de la ley de Reclutamiento.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Número 1. Braulio Gabriel García Morenas. Presente, fué tallado alcanzando la estatura de 1'700 milímetros. Visto el expediente. Oído el interesado. Resultando que encontrándose el mozo ausente no pudo ser citado oportunamente para presentarse personalmente ante el Ayuntamiento. Considerando que han contribuido también á su falta de presentación la carencia de fondos y las circunstancias sanitarias del país. Considerando que por parte del mozo no ha habido propósito de faltar á los deberes de la ley de Reclutamiento, se acordó absolver al mozo de la nota de prófugo, y que ingrese en Caja con arreglo al artículo 96 de la ley.

3. Fernando de la Peña Soriano. Medido alcanzó la talla de 1'585 milímetros. Visto el expediente. Oído el interesado y hallándose en las mismas circunstancias que el número anterior, se acordó absolverle de la nota de prófugo y que ingrese en la Caja en el mismo concepto.

VILLOSLADA

Número 1. Eulogio Vidarte Zabala. Exceptuado como hijo de padre pobre é impedido. Medido alcanzó la estatura de 1'610 milímetros. Visto el expediente y oído el interesado. Resultando que los padres del mozo son pobres y que la falta de presentación ha consistido en la completa carencia de recursos. Considerando que ni por parte del mozo, ni de su familia ha habido propósito de eludir el deber que impone la ley de Reclutamiento, se acordó absolver al mozo de la nota de prófugo y que ingrese en Caja en concepto de exceptuado como comprendido en el artículo 69 de dicha ley.

Examinadas las instancias que Sabino Pedro Gómez de Velasco, comprendido en el alistamiento de Mansilla, y Justo Martínez Cibrian, comprendido en el de Viniegra de Arriba, elevan ante S. M. la Reina Regente en súplica de que se les releve de las responsabilidades que señala los artículos 96 y 97 de la ley de Reclutamiento por no haberse presentado ante la Corporación respectiva al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó remitir á informe de los Ayuntamientos las instancias, previniéndoles se evacuen á la mayor brevedad y en pliego separado de oficio.

Resultando que en las relaciones pasadas al Sr. Coronel Jefe de la zona de Logroño, con arreglo al artículo 123 de la ley de Reclutamiento correspondiente al pueblo de Igea, se dejó de incluir en lo referente al apartado 3.º de dicho artículo como comprendido en el 69 al mozo Benito Espada Rincón, número 3 del alistamiento, se acordó que se incluya en

dicha relación participándolo al señor Jefe de la zona militar de esta ciudad para que le destine al Batallón Depósito que corresponda.

Examinada una instancia suscrita por Pablo Gómez Hernández, número 3 del alistamiento de Lumbreras, segundo reemplazo de 1885, residente en Horcajo, aldea adscrita al término municipal de dicho pueblo, rogando que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento vigente, se instruya el oportuno expediente para justificar la excepción que le asiste de mantener á un hermano huérfano menor de 17 años, resultando que dicho mozo expuso en tiempo hábil ante el Ayuntamiento tener un hermano sirviendo en el Ejército y mantener á otro huérfano de padre y madre y menor de 17 años, excepción que fué desestimada por el Ayuntamiento, en atención á que el mozo no había mantenido al hermano desde que quedó en la orfanidad, siendo mantenido por su madre política y contra cuyo acuerdo no se interpuso reclamación alguna ante la Comisión provincial, según confiesa el recurrente en su instancia, por ignorancia de la ley, Visto el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, disponiendo que no se admitirá recurso alguno de excepción despues de verificado el sorteo, á no ser en el caso previsto en el artículo 91 y si justifica que no ha tenido conocimiento de las circunstancias que motivaron la excepción, ántes del artículo 71 de dicha ley preceptuando que se exceptuarán del servicio militar á los mozos que no habiendo alegado sus excepciones en el acto de la clasificación de soldados ante el Ayuntamiento, justifiquen le fué por no haber llegado á su noticia las circunstancias que dieran margen á la excepción. Considerando que Pablo Gómez Hernández, no se halla comprendido en los casos á que se refieren las disposiciones legales que aparecen citadas, pues los hechos de la excepción, no solo eran conocidos, sino que los expuso ante el Ayuntamiento, se acordó desestimar lo solicitado.

Resultando que por acuerdo de 9 del actual fué dado de baja en activo Faustino Marin Bacaicoa, número 8 del cupo de Cuzcurrita, primer reemplazo del año actual, en atención á que el mozo número 6 Maximiliano Loza Sobrón, se halla procesado y contra él ha pedido el Ministerio Fiscal la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional. Resultando que la baja no corresponde á Marin Bacaicoa puesto que ya lo fué en el servicio activo con fecha 8 de último, se acordó rectificar el acuerdo y solicitar la baja del número 7, Luciano Arin Rio, pasando al efecto al Sr. Jefe de la Caja de Recluta comunicación expresiva de los datos consignados.

GALBARRULI

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1871-73, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que no siendo satisfactorias las contestaciones dadas al pliego de censura de reparos, proceder exigir la responsabilidad correspondiente respecto de las faltas anotadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, dando por solventado el número 6, único de los comprendidos en dicho pliego cuyos defectos han sido subsanados. Censuradas las del ejercicio de 1872-73, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador infor-

mando que puede servirse prestarles su aprobación, dando por solventados los reparos números 3, 5 y 6 y exigiendo la responsabilidad correspondiente respecto de las faltas anotadas con los números 1, 2, 4 y 7. Examinadas las del período de 1873-74, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos. Censuradas las del año económico de 1874-75, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción de los comprendidos con los números 19, 28 y 44 de los cuales deberá exigirse la responsabilidad correspondiente. Examinadas las del año económico de 1876-77, se acordó devolverlas al señor Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos, á excepción del adicional comprendido en el pliego de censura debiendo exigirse la responsabilidad correspondiente respecto de las 1.116 pesetas 59 céntimos procedentes del 80 por 100 de propios que recibidas de la Administración de Hacienda pública no tuvieron ingreso en los fondos del municipio.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda.

Núm. 1131.

La Dirección general de Contribuciones, dice á esta Delegación, con fecha 31 de Julio último lo siguiente, «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 26 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de la comunicación que la dirigió la Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla en 21 de Octubre último, manifestando que con motivo de no existir en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 disposición alguna que señale á la Recaudación general de Contribuciones y á sus delegados provinciales plazos fijos para la presentación de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicación de fincas de Hacienda por débitos de la contribución territorial, se suscita frecuentes controversias sobre la fecha en que han de entregarse ultimados, pues mientras la Administración entiende precede la presentación dentro de los quince días siguientes á la terminación del plazo de dos meses que señala el caso 8.º del artículo 36 de la mencionada Instrucción para que las comisiones de evaluación ó los Ayuntamientos hagan la declaración de fallidos, la Sucursal del Banco sostiene que la Recaudación puede entregarlos en el período de seis meses, concedido en la regla once de la Real orden de 24 de Julio de 1883;

Vistas las disposiciones dictadas sobre el procedimiento de los expedientes de partidas fallidas por territorial:

Considerando que no expresándose taxativamente en ninguna de ellas el plazo dentro del cual la Recaudación debía presentar los referidos expedientes en las oficinas de Hacienda, la Real orden de 24 de Julio de 1883, aclarada por la de 26 de Enero de 1884,

vino á subsanar aquella omisión, fijando el de seis meses para la entrega:

Considerando que por haberse hecho también caso omiso del plazo en que debían presentarse los expedientes de que se trata en el artículo 36 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, debe estimarse en toda su fuerza y vigor la disposición 11 de la citada Real orden, como lo han estimado todas las oficinas provinciales de Hacienda, excepción hecha de la de Sevilla:

Considerando que, esto no obstante, es de suma conveniencia para el Estado y el Banco se dicte una disposición de carácter general, estableciendo las reglas á que deberán ajustarse las dependencias provinciales de este Ministerio en tan importante materia:

Considerando que en tal concepto ha sido estudiada la cuestión detenidamente por ese Centro directivo y por la Intervención general de la Administración del Estado, demostrando que el plazo concedido por la regla once de 24 de Julio de 1883 para practicar en la forma establecida en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 cada una de las diligencias que han de preceder á la declaración de partidas fallidas y á la adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de la contribución territorial, debe quedar reducido á tres meses para los expedientes de fallidos y á cinco para los de adjudicación de fincas, toda vez que en esos tres y cinco meses pueden con holgura, aunque sin abandono, ultimarlos los encargados de este servicio;

Y considerando que la adopción de esta medida, estableciendo dos épocas para la presentación de los referidos expedientes, es tanto mas necesaria y conveniente, cuanto que presentándose los de partidas fallidas en las Administraciones tan luego como se hallen terminados, se evitará el desorden que se derivaría entregándolos juntos con los de adjudicación de fincas, y hasta podrán las Administraciones tener despachados los primeros cuando reciban los segundos; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, como complemento de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884:

1.º Que la Recaudación general de contribuciones está obligada en lo sucesivo á instruir, ultimar y presentar en las Administraciones de Hacienda, dentro del trimestre siguiente á aquel á que correspondan los débitos, todos los expedientes de partidas fallidas que se instruyan contra deudores por la contribución territorial, si alguno de ellos hubiere sufrido retraso por parte de los Ayuntamientos ó comisiones encargadas de declarar la falencia, se ampliará dicho término en tantos días cuantos sean los de la demora, previa la justificación correspondiente, con el fin de que, si existieran responsabilidades, puedan hacerse efectivas de quien corresponda.

2.º Que la misma Recaudación está obligada á presentar ultimados en las referidas Administraciones, dentro del plazo improrrogable de cinco meses, contado á partir del último día del tercer mes del trimestre á que pertenezcan los descubiertos, todos los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, y

3.º Que la propia Recaudación responderá en absoluto del importe de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicación de fincas, por débitos de la contribución territorial, que no se hayan instruido con todos los requisitos prevenidos por la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 ó no se presenten en las Administraciones de Hacienda dentro de los plazos fatales que respectivamente se señalan en las disposiciones que preceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Al trasladarla á V. I., para su más exacto cumplimiento, le encarga esta Dirección general que la comunique á los Ayuntamientos, comisión de evaluación y á los funcionarios de esas dependencias llamados á entender en este servicio, con el fin de que los primeros no den motivo con sus actos á que la Recaudación deje de cumplir los preceptos de la preinserta Real orden y cuiden los segundos de que no se reciban expedientes después de transcurridos los plazos que la misma señala, con lo cual evitarán unos y otros las responsabilidades que de otra suerte pudieran caberles.

Del recibo de esta orden, que comienza á regir desde el primer trimestre de 1886-87, y de los ejemplares que se acompañan, se servirá V. S. darme aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1886.—El Director general, Tiburcio María Tomé.»

Al anunciarlo en el «Boletín oficial» en cumplimiento de cuanto se dispone en el anterior inserto, esta Delegación previene á los Sres. Alcaldes de la provincia como Presidentes de los Ayuntamientos, no demoren el cumplimiento del artículo 36 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la firme inteligencia de que les será exigida la responsabilidad que determina el párrafo 8.º del mismo si lo que no es de esperar dejen trascurrir el plazo que está señalado para la declaración de fallidos ó designación de fincas para la prosecución de los procedimientos. Logroño 20 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas.

(1132)

D. Francisco Martínez, Agente del Banco de España para la Recaudación de Contribuciones de esta capital.

Certifico: Que con esta fecha se ha dictado por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, la siguiente.—Providencia.—«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la procedente certificación dentro del plazo hábil que se les señala en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de

cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Logroño á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—El Administrador.—Antonio Nogueira Pavia.—Hay un sello.»

Y afin de que pueda cumplirse con lo que previene la Instrucción vigente del ramo ordenando su inserción en el Boletín oficial de la provincia, firmo la presente en Logroño á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—El Agente.—Francisco Martínez.

Audiencia de lo criminal de Logroño.

Núm. 1133.

Don. Felix Herrero y Sicilia. Presidente de la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Dámaso Segura y San Martín y su mujer Patrocinio Perujo y Apestegui, naturales, el primero de Santurdejo y el segundo de Valgañón, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, de treinta y veintiocho años de edad respectivamente, de profesión traginero el primero, para que en el término de diez días se presenten en la cárcel de esta capital, á responder de los cargos que resulten de la causa que se les sigue por el delito de expención de moneda falsa; apercibidos que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez exhorto y requiere á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción segura á dicha cárcel de los expresados individuos á disposición de esta Audiencia. Dada en Logroño á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Felix Herrero y Sicilia.—El vicesecretario.—Adolfo Monclús.

Anuncios oficiales.

Núm. 1134.

BAÑOS DE RIO TOVIA.

Por dimisión y haber sido nuevamente empleado el que la desempeñaba, se halla vacante la secretaria

de este Ayuntamiento con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al presidente de Ayuntamiento en término de ocho días, siendo preferidos los que lleven mas años de práctica con buenas notas.

Baños de Rio Tovia á 17 de Agosto de 1886.—El Alcalde Presidente.—Fornerio Garnica.

Anuncios particulares.

Molino harinero en Yanguas.

Se vende uno sito en dicha villa que titulan de Peñas blancas, el cual tiene dos piedras de moler, colador y limpia todo en buen uso. Consta de una gran casa con buenas habitaciones para vivienda, corral, espaciosa cuadras para toda clase de ganados, una huerta de cabida 7 celemines de sembradura y un huerto de otros 3 con bastantes árboles frutales como son manzanos, perales y nogales, con dos alamedas en las cuales pueden hacerse obras, y por último 25 fanegas de tierra de pan llevar de buena calidad y dos eras para la trilla.

El que tenga por conveniente interesarse en su adquisición puede dirigirse al Procurador de la Audiencia de Soria Don Joaquín Iglesias y Blasco, ó á su legitimo dueño que habita la finca de referencia, Don Toribio Virto.

CORNÁGO.

El día 5 de Setiembre próximo de 10 á 11 de su mañana tendrá efecto en la plaza pública de la villa de Cornágo la subasta pública para el arrendamiento de las fincas rústicas y urbanas que S. A. S. la Sra. Duquesa Croij posee en la villa de Juvera, ante el infrascrito Administrador de S. A.; quien tiene y tendrá de manifiesto, el pliego de condiciones formado al efecto.

Cornágo 16 de Agosto de 1886.—El Administrador, Antonio Gutierrez.

En el pueblo de Cuzcurrita, provincia de Logroño, partido de Haro, se arrienda un Molino harinero de excelentes condiciones, con tres piedras y gran caída, propiedad del Conde de Guindulain.

El que desee tomarlo puede presentar proposición á su representante en dicho pueblo, en el término de 12 días ó ya hasta fin del presente mes. Cuzcurrita 19 de Agosto de 1886.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día de 23 Agosto de 1886.

Table with meteorological data for August 23, 1886. Columns include: Temperatura máxima al Sol (37.0), Idem id. á la sombra (25.4), Temperatura mínima al aire (13.6), Idem id. al reflector (11.4), ALTURA BAROMETRICA (726.1 at 9 AM, 725.3 at 3 PM), VIENTO (N.E. brisa at 9 AM, N. calma at 3 PM), ESTADO DEL CIELO (Cubierto at 9 AM, id. at 3 PM), Agua evaporada (3.04), Ozono, Lluvia (10.065).

Imp. de Francisco M. Zaporta.